

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.12C/Add.9
11 julio 1967

ESPAÑOL
Original : ESPAÑOL/FRANCOIS/
INGLES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
19^o período de sesiones
Tema 1 del programa

MISIONES ESPECIALES

Texto de los artículos 40, 41, 42 y 44 adoptado por el
Comité de redacción

Artículo 40

Obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado
receptor

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que entren en la composición de una misión especial y que gocen de esos privilegios e inmunidades, tienen la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial.

Artículo 41

Organo del Estado receptor con el que han de tratarse
los asuntos oficiales

Todos los asuntos oficiales de que la misión especial esté encargada por el Estado que envía han de ser tratados con el ministerio de relaciones exteriores, o por conducto de él, o con el órgano del Estado receptor que se haya convenido.

(2 p.)

GE.67-12785

Artículo 42

Actividades profesionales

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no ejercerán en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Artículo 44

Consecuencias de la terminación de las funciones de la misión especial

1. Cuando terminen las funciones de una misión especial, el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger los locales de la misión especial mientras estén afectados a ésta, así como los bienes y archivos de la misión especial. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.
2. En caso de ausencia o ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.